

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Canal único para correspondencia¹:
Ventanilla virtual de SAMAI <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026)

EXPEDIENTE: 11001 33 34 003 2026 00117 00
DEMANDANTE: Alfredo Yerman Trujillo Salcedo
DEMANDADOS: Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros

ASUNTO: Admite tutela

Vista el acta individual de reparto y una vez analizado el escrito de demanda y los documentos que lo acompañan, se resuelve:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, admitir la presente acción de tutela interpuesta por Alfredo Yerman Trujillo Salcedo en contra de la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de las cuentas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

SEGUNDO: Por Secretaría, **notificar** por el medio más expedito y eficaz esta providencia a la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien dispondrá del término de **dos (2) días**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, término dentro del cual podrán allegar y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO: Por Secretaría, **notificar** por el medio más expedito y eficaz esta providencia al Director de la Corporación Autónoma Regional de las cuentas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, quien dispondrá del término de **dos (2) días**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, término dentro del cual podrá allegar y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO: Por Secretaría, **notificar** por el medio más expedito y eficaz esta providencia al Director de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, quien dispondrá del término de **dos (2) días**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, término dentro del cual podrá allegar y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

QUINTO: Por Secretaría, **notificar** por el medio más expedito y eficaz esta providencia al Director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, quien dispondrá del término de **dos (2) días**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, término dentro del cual podrá allegar y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: Por Secretaría, **notificar** por el medio más expedito y eficaz esta

¹ Solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

providencia al Director de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, quien dispondrá del término de **dos (2) días**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, término dentro del cual podrá allegar y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

SÉPTIMO: En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7° del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, las entidades notificadas deberán incluir en su intervención el nombre completo y correo electrónico del funcionario o funcionarios a quienes les correspondería el cumplimiento del fallo de tutela.

OCTAVO: Como quiera que la presente acción constitucional tiene implicaciones ambientales y de conservación de una especie, **se dispondrá notificar y vincular al presente trámite constitucional al Instituto Humboldt y a la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia para que, en su deber de colaboración y cumplimiento de función social, se pronuncien de manera técnica y científica sobre la viabilidad en la implementación del Protocolo de Eutanasia para Especímenes de Hipopótamo Común (*Hipopotamus Amphibius*) como medida de control y si, conforme a sus conocimientos, existen otras alternativas de manejo sobre esa especie que no impliquen necesariamente su muerte. En caso afirmativo a este último cuestionamiento, se solicita dar argumentos sobre su viabilidad, la facilidad en su implementación y si se conocen antecedentes sobre su aplicación práctica con indicación de aspectos tanto favorables como desfavorables en diferentes ámbitos (económicos, prácticos, de obtención de resultados, entre otros).**

Para el efecto, **dentro del término máximo de tres (3) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente providencia, **las mencionadas instituciones deberán presentar sus intervenciones técnicas.**

NOVENO: **Negar** la solicitud de medida provisional presentada por el accionante, pues, en este estado del procedimiento, no se advierten razones suficientes que, en virtud de los principios de apariencia de buen derecho y subsidiariedad, justifiquen de manera extraordinaria decretar la suspensión de las actuaciones encaminadas a la ejecución del protocolo oficial de la eutanasia de hipopótamo. Además, resulta pertinente mencionar que el accionante no allegó material probatorio alguno que permita vislumbrar la fase de implementación en que estaría el referido protocolo o la forma en que se estaría adelantando, de manera que resulte urgente su suspensión.

Adicionalmente, en atención a las implicaciones técnicas ambientales y de conservación sobre las que versa el presente escrito de tutela, este estrado judicial estima pertinente contar con el pronunciamiento de los entes accionados, así como de las instituciones requeridas, previo a adoptar las decisiones que puedan llegar a considerarse pertinente para conjurar una violación de derechos fundamentales.

Con todo, se advierte que lo anterior no constituye prejuzgamiento que de modo alguno comprometa el sentido del fallo en uno u otro sentido.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta la relevancia dada al Protocolo de Eutanasia para Especímenes de Hipopótamos Común como Medio de Caza de Control, se **ordena al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicar de manera inmediata en su página web oficial la existencia de este trámite de amparo así como la presente providencia, esto con la finalidad de publicitar el asunto respecto a terceros que se encuentren interesados en intervenir.**

Dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia, la accionada deberá acreditar ante este Juzgado el cumplimiento

a lo ordenado en precedencia.

Para el efecto, **aquellos que lo consideren** podrán intervenir dentro del presente asunto **dentro del término de dos (2) días** contados a partir del día y la hora en que se incorpore la información del presente trámite en la respectiva página web oficial.

ONCE: Notificar por el medio más expedito y eficaz al accionante en la dirección de correo electrónico señalada en el escrito de tutela, a saber: alfredoyermain@hotmail.com

Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el correo electrónico: procesosjudiciales@minambiente.gov.co

A la Corporación Autónoma Regional de las cuentas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@cornare.gov.co

A la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA en el correo: corant.notificacion@corantioquia.gov.co

A la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co

A la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS en el correo electrónico: secretariageneral@cas.gov.co.

A la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia en los correos electrónicos: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co y contacto_fcbog@unal.edu.co.

Y, al Instituto Humboldt en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@humboldt.org.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN SÁNCHEZ ALMONACID

Juez